



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00663

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** contra **LIZ PETRONA FONTALVO RUIZ**, por las siguientes cantidades:

1.- \$ 11.331.038,00 por concepto de capital representado en 48 cuotas pactadas en el pagaré aportado, discriminadas en la demanda.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital de cada cuota en mora desde la presentación de la demanda, esto es, desde el **14 de septiembre de 2020**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3.- \$3'016.738,00 por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado en el numeral primero y discriminado en la demanda.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da1e1c77180a2eb246c8be4f2602044a4e682dd926b60fbfc867e19f840f76f

Documento generado en 27/10/2020 06:17:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 078 de 28 de octubre de 2020.